

# LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FACULTAD: UN PASO MÁS HACIA UNA UNIVERSIDAD DE MUJERES Y HOMBRES<sup>1</sup>

FERNANDO CENTENERA SÁNCHEZ-SECO

Doctor en Derecho

Profesor Ayudante de Filosofía del Derecho e H<sup>a</sup> de la Filosofía Política  
Universidad de Alcalá

## 1. Introducción

La igualdad de género goza en nuestros días de un puesto de excepción en la escena pública. Resulta, no obstante, paradójico que la reflexión sobre la misma tenga lugar precisamente ahora, tan tarde, veintiún siglos después de que empezaran a contarse los años de nuestra Era. Quizá las razones residan en el estadio evolutivo que van alcanzando las personas, aunque desde el punto de vista de la racionalidad ello resulta cuestionable, al menos si se tienen en cuenta – aunque sólo sea en cierta medida– ejemplos como el de Platón<sup>2</sup>. Posiblemente deba atribuirse también el interés mencionado a la toma de conciencia de determinados hechos que, parece, siempre estuvieron ahí, pero que hoy, por fortuna, se muestran con claridad meridiana a los ojos de cualquiera (la violencia de género es sin duda uno de los más representativos). Ciertamente, la ausencia de un contexto y uso adecuados para que germinase el principio de igualdad en su máximo esplendor ha jugado a favor de este retraso<sup>3</sup>. En cualquier caso, lo que realmente resulta interesante es que hoy todo parece estar cambiando en numerosos ámbitos.

Como no podría ser de otra manera, las actuales políticas de igualdad también están incidiendo en el plano universitario. Este trabajo se centra precisamente en dicho contexto. Se trata de una investigación inspirada en cierta consideración de carácter formal, recogida en el *I Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, del cual tomó conocimiento el Gobierno el pasado 13 de julio del año en curso<sup>4</sup>. Nos estamos refiriendo a la propuesta de utilizar un *lenguaje pertinente en el ámbito de educación universitaria*<sup>5</sup>. Desde luego

---

<sup>1</sup> Trabajo elaborado en el marco del proyecto “La feminización del lenguaje: Efectos de las políticas lingüistas antisexistas en España e Irlanda”. Exp.: 37/06. Instituto de la Mujer.

<sup>2</sup> PLATÓN. *La República*, Madrid, Alianza Editorial, primera reimpresión de la primera edición en “Biblioteca temática”, 2000, pp. 302 y ss.

<sup>3</sup> Vid. la idea en ZAPATERO GÓMEZ, V. “El lenguaje de la Constitución”. En *Anuario Jurídico de La Rioja*, n.º 9, 2003-2004, pp. 11-21, p. 12.

<sup>4</sup> “El Gobierno toma conocimiento del Primer Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer”. En *Gabinete de Comunicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 13 de julio de 2007. Consultado en [http://www.tt.mtas.es/periodico/igualdad/200707/IGU20070713\\_3.htm](http://www.tt.mtas.es/periodico/igualdad/200707/IGU20070713_3.htm)

<sup>5</sup> *Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, p. 203. Consultado en [http://www.observatoriovioencia.org/upload\\_images/File/DOC1184747918\\_Informe%20Anual%2028%20junio%202007.pdf](http://www.observatoriovioencia.org/upload_images/File/DOC1184747918_Informe%20Anual%2028%20junio%202007.pdf)

que el campo de acción que se abre con esta sugerencia resulta bastante amplio (podría hablarse del lenguaje que se utiliza en las aulas, del lenguaje institucional, del lenguaje administrativo...). Como podrá imaginarse, un trabajo como el que se presenta carece de las características necesarias para abarcarlo en su totalidad (es verdad que el proyecto podría llevarse a cabo, y que quizá pudiera aportar algunos datos de interés; pero en su conjunto pensamos que aportaría un nivel de generalidad y vaguedad que aquí no se desea). Por ello, hemos optado por centrar la atención en un aspecto determinado del panorama universitario: los reglamentos de facultad (ello, sin embargo, no obsta, para entender que la información y conclusiones de este estudio puedan ser, siquiera parcialmente, asimilables a otros ámbitos).

A propósito del requerimiento del documento citado y de su incidencia en el contexto recientemente acotado, este trabajo tratará de resolver diferentes interrogantes: ¿a qué se está refiriendo el informe?, ¿qué fundamentos pueden considerarse?, ¿qué factores secundan dicha propuesta?, ¿cuáles pueden ser las dificultades?, ¿cómo plasmar en un reglamento de facultad la solicitud del informe? Las respuestas irán apareciendo paulatinamente en esta investigación, de acuerdo al siguiente esquema de trabajo. En principio, analizaremos a qué hace referencia la expresión *lenguaje pertinente*. Diferentes métodos de interpretación serán concluyentes en este sentido. Una vez determinado el sentido de la expresión, se considerarán ciertos aspectos de los ámbitos jurídico y social que secundan la invitación del informe, aportando así un interesante efecto persuasivo de cara a la puesta en práctica de posibles acciones en el campo de investigación acotado. Pensando ya en la posibilidad de elaborar una redacción a la luz de los contenidos expuestos, se considerarán algunas cuestiones concernientes a la Teoría de la Legislación, que procede en todo momento tener presentes. Por último, y teniendo en cuenta todo lo anterior, se expondrán con toda la concreción posible varias de las fórmulas que pueden utilizarse en un texto determinado, para atender a la solicitud que inspira este trabajo. Por razones evidentes que a nadie se le escapan (recuérdese la publicación para la que escribimos), hemos escogido para desarrollar el último punto el *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho*<sup>6</sup> de la Universidad de Alcalá.

## **2. ¿Qué es un *lenguaje pertinente*?**

Como ya se ha adelantado en la introducción, este trabajo encuentra su inspiración principal en el *I Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*; concretamente, en la solicitud de un *lenguaje pertinente* para el ámbito universitario. ¿A qué se está refiriendo el equipo de redacción del documento con dicha expresión? Si revisamos el diccionario para comprobar las acepciones de la palabra *pertinente*, con la intención de dar un primer paso en este apartado, nos

---

<sup>6</sup> *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2005).* Consultado en [http://www.uah.es/universidad/estatutos\\_normativa/documentos/centros/ReglamentoFacDerecho.pdf](http://www.uah.es/universidad/estatutos_normativa/documentos/centros/ReglamentoFacDerecho.pdf)

encontraremos con que, como casi siempre, el resultado es una panoplia de significados. Las opciones que en principio podrían considerarse son las que entienden por *pertinente* lo que es “*perteneciente o correspondiente a algo*” o lo “*que viene a propósito*”. Estas acepciones, no obstante, apenas resultan concluyentes. Con ellas se entiende que el informe solicita la utilización de un lenguaje que es a propósito, o que corresponde a algo; pero ¿a propósito de qué o a qué corresponde? Haciendo uso de la terminología utilizada en el plano jurídico cuando se habla de interpretación, puede afirmarse que el recurso al sentido literal no resulta satisfactorio en esta ocasión, no por incorrecto, sino por insuficiente; y que por tanto se hacen necesarios otros procedimientos que trasciendan del campo meramente semántico.

Una revisión del contexto en el que se encuadra la expresión analizada resulta más determinante. El contenido que se desarrolla a propósito de la recomendación de utilizar *un lenguaje pertinente* es el siguiente: “*El tratamiento recibido por las mujeres en el lenguaje heredado colabora a su invisibilidad y marginación. Es necesario, por tanto, recurrir a una terminología que evite su discriminación*”<sup>7</sup>. Apelando a una interpretación sistemática más general, viene además muy a propósito señalar que en el informe se recomienda el uso de un lenguaje no sexista en el Ordenamiento Jurídico, en “*pronombres, género (masculino y femenino) y número (singular y plural)*”<sup>8</sup>.

A la luz de las consideraciones expuestas, los fines que persigue el documento en cuestión se presentan de un modo más claro. Quizá pueda pensarse que otros análisis, como el que repara en las intenciones que tenían las personas que intervinieron en el informe, no son en este momento necesarios. Sin embargo, una breve exposición en este sentido resulta muy interesante, puesto que puede aportar claridad y concreción en relación a determinados aspectos, que hasta el momento posiblemente no hayan aparecido con la transparencia deseable (v. gr., ¿a qué se refiere el informe cuando habla de discriminación, invisibilidad o marginación en el lenguaje? Una primera aproximación reflexiva puede conducir a la idea de desigualdad. Sin embargo, no está muy claro cómo ésta se especifica formalmente en el lenguaje, al menos *prima facie* y; por ende, el análisis metalingüístico tendente a concretar conceptos resulta totalmente adecuado). Tomemos como guía las aportaciones doctrinales de Mercedes Bengoechea, coordinadora del documento en cuestión. Ésta considera que el cambio de ciertos usos lingüísticos, regidos hasta el momento por una ideología patriarcal, resulta esencial para una lengua que ha de servir a una sociedad plural. Las mujeres han de estar representadas en la lengua como mujeres, y no escondidas tras el masculino, supuestamente, neutro. El uso de éste es un signo que denota desigualdad y que logra que la mujer quede oculta en el discurso. Se trata de una

---

<sup>7</sup> Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, p. 203.

<sup>8</sup> Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, p.220.

herencia de la sociedad patriarcal (donde la mujer no contaba), petrificada en unos usos gramaticales que hoy carecen de justificación<sup>9</sup>.

Concebido el *lenguaje pertinente* desde la perspectiva apuntada son varias las cuestiones a tener en cuenta para hacerlo posible<sup>10</sup>. Sin embargo, por lo que respecta a nuestro objeto concreto de estudio, parece que ha de prestarse especial atención al masculino genérico, que es desde luego un aspecto relevante en el discurso de la anterior autora. De este modo, podría decirse que para caminar hacia un lenguaje adecuado en nuestras facultades, en relación a la igualdad entre mujer y hombre, conviene evitar el masculino genérico en las diferentes manifestaciones que pudieran acontecer. Ésta podría ser la conclusión del informe que andábamos buscando o, al menos, una parte significativa de la misma. Es cierto que la propuesta puede resultar cuestionable, al menos si se considera desde determinadas perspectivas<sup>11</sup>. Sin embargo, frente a estos posicionamientos, además de los contenidos desarrollados hasta el momento, debe tenerse en cuenta que en nuestro tiempo contamos con tendencias e información muy representativas, que invitan claramente a seguir la línea aquí esbozada (en los próximos apartados así podrá confirmarse). Siquiera su mera consideración, creemos que forma parte del trabajo de todas aquellas personas que nos dedicamos al Derecho, y que junto a la interpretación lógico-formal de las normas tenemos en cuenta el contexto social e histórico, siempre con vistas a una posible reelaboración<sup>12</sup>.

### 3. Algunas tendencias desarrolladas en el plano normativo

Una revisión de la normativa jurídica de nuestros días revela que, cada vez con más intensidad, se solicita la revisión y corrección del lenguaje jurídico en sus diferentes manifestaciones, para así lograr una comunicación no sexista. Incluso las propias normas ofrecen testimonios formales muy interesantes, si bien, como enseguida se verá, al menos en determinadas ocasiones no resultan todo lo complacientes que pudiera desearse.

---

<sup>9</sup> BENGOCHEA BARTOLOMÉ, M. "Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía". En *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, pp. 42 y 43.

<sup>10</sup> Así, v. gr., evitar disimetrías como las que surgen a consecuencia de utilizar la palabra *señora* para referirse al estado civil de una mujer, dar un trato simétrico a ambos sexos a la hora de nombrar (si nos referimos al Sr. González, tendremos que referirnos también a la Sra. Sánchez, y no a la Srta. María Sánchez). Consúltese sobre éstas y otras cuestiones MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Manual del Lenguaje Administrativo no sexista*, Málaga, asociación de Estudios Históricos sobre la mujer de la Universidad de Málaga, 2002.

<sup>11</sup> Téngase en cuenta que la Real Academia de la Lengua no advierte violación alguna del principio de igualdad en la utilización del masculino genérico, al menos en líneas generales. *Vid. Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid, Real Academia Española, Asociación de Academias de Lengua Española, Santillana, 2005, p. 311.

<sup>12</sup> DÍAZ, E. *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, Madrid, Editorial Civitas, 1978, p. 61.

Las tendencias descritas se ejemplifican, v. gr., en la *Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* recientemente aprobada. En ella se hace alusión a “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”<sup>13</sup>.

Otras normas que resultan mucho más concretas en el análisis de la cuestión, hacen alusión más o menos explícita a la supresión del masculino genérico. Como muestra podría mencionarse la *Ley gallega para la igualdad de mujeres y hombres*. En su texto se considera que para lograr un lenguaje no sexista es preciso utilizar expresiones correctas lingüísticamente, que sustituyan a otras, correctas o no, cuyo efecto es invisibilizar el femenino o dejarlo en un segundo plano en relación al masculino<sup>14</sup>.

Por otra parte, cabe nombrar además en este apartado el Estatuto de Autonomía Andalúz aprobado recientemente, principalmente por determinados aspectos formales de su lenguaje. Uno de los más destacables posiblemente sea la utilización de desdoblamientos (v. gr. “andaluces y andaluzas”)<sup>15</sup>; sin duda, el resultado de un intento de evitar el masculino genérico.

Con todo, resulta en cierta medida desconcertante comprobar que ocasionalmente, en alguna de las normas citadas pueden encontrarse masculinos genéricos<sup>16</sup>.

En el ámbito internacional resulta especialmente representativa la *Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa*. Su texto aconseja a los Gobiernos de los Estados miembros la promoción del uso de un lenguaje que refleje el principio de igualdad entre mujer y hombre, y advierte además de que el masculino genérico puede generar incertidumbre<sup>17</sup>.

Podrían citarse otros muchos ejemplos. Sin embargo, este apartado tiene ciertos límites que no deben rebasarse. Concluimos, por tanto, refiriéndonos a una disposición que viene muy a propósito para este estudio: la *Orden por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan*. En ella se señala que las denominaciones y menciones recogidas en los títulos, certificados o diplomas oficiales habrán de expresarse según sea la condición de la persona que lo hubiese obtenido<sup>18</sup>. ¿Cuáles son los fundamentos de esta propuesta? Básicamente, coinciden con aquellos que

---

<sup>13</sup> *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. En BOE núm. 71, Viernes 23 marzo 2007, p. 12615.

<sup>14</sup> *Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres*. En BOE núm. 228, Martes 21 septiembre 2004, p. 31574.

<sup>15</sup> *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. En BOE núm. 68, Martes 20 marzo 2007, pp. 11871-11909.

<sup>16</sup> Consúltese, v. gr., *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo...*, pp. 11871 y 11872.

<sup>17</sup> *Recommendation No. R (90) 4, of the Committee of Minister to Member States on the elimination of sexism form language (adopted by the Committee of Ministers on 21 February 1990 at the 434<sup>th</sup> meeting of the Ministers' Deputies)*. Council of Europe, pp. 1 y 2.

<sup>18</sup> *Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan*. En BOE núm. 74, Martes 28 marzo 1995, p. 9478.

se pueden encontrar en, al menos, una parcela importante de la doctrina feminista: usar el lenguaje de forma apropiada evitando la discriminación por razón de sexo y representando adecuadamente a las mujeres<sup>19</sup>.

Digamos además que, en coherencia con los principios anteriores, el anexo de la Orden recoge la feminización de numerosos términos. Así, v. gr., *profesora* o *doctora*<sup>20</sup>. Entre las posibilidades existentes para crear neologismos, la Orden sólo desarrolla la mencionada. Dicha elección es totalmente lógica, pues se trata de la opción que más se adecua a los fundamentos mencionados y la preferida por los hablantes<sup>21</sup>. Según constata algún estudio, la reacción espontánea de las personas ante la nueva realidad que muestra a la mujer en determinados puestos, hasta entonces reservados al hombre, es la de crear de manera natural las formas femeninas correspondientes<sup>22</sup>.

#### 4. Algunas tendencias en el ámbito de los reglamentos de facultad

Un análisis centrado en el plano estrictamente universitario nos descubre que en determinados reglamentos de facultad o relacionados con algún aspecto de la misma (la parcela normativa que nos interesa), se aprecia claramente la intención de buscar alternativas a los masculinos genéricos. Es el caso, v. gr., del *Reglamento de la Junta de la Facultad de Derecho* de la Universidad de Málaga<sup>23</sup>. En él se utilizan con bastante frecuencia barras cuando se mencionan diferentes cargos. Así, v. gr., *el Decano/a*, *el Vicedecano/a*, *Secretario/a*. No obstante, debe señalarse que en determinadas ocasiones los masculinos genéricos se conservan, sin criterio reconocible que marque la razón, al menos desde un estudio superficial del texto (así v. gr. acontece en los artículos 6.5 y 21.4). Por otra parte, la iniciativa propuesta no se aplica a otros términos en los que también podría usarse, como v. gr. *profesores* (artículos 6.5, 8.1 y 11) o *alumnos* (artículo 14). ¿Se trata de un caso que pretende ser principalmente testimonial; un primer esfuerzo?

---

<sup>19</sup> Orden de 22 de marzo de 1995..., p. 9477.

<sup>20</sup> Orden de 22 de marzo de 1995..., p. 9478.

<sup>21</sup> Sobre esta cuestión consúltese GARCÍA MESEGUER, A. "Sexo, género y sexismo en español". En *Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1991, pp. 336 y 337. Este autor considera las siguientes posibilidades para la creación de neologismos: a) Feminización de la voz masculina (v. gr. la jueza), b) Comunización de la voz masculina (v. gr. la juez), c) Empleo directo del masculino (v. gr. el juez), y d) Posibilidad de que un masculino andrógino desarrolle una terminación femenina (v. gr. "María es una empresaria muy agresiva, una verdadera tiburona"). Téngase en cuenta además el trabajo de NISSEN, U. K. "Sí, primera ministro. ¿Influye la feminización de los títulos de profesión en la interpretación del masculino en sentido extensivo?". En *Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1991, pp. 347 y ss.

<sup>22</sup> DUARTE MONSERRAT, C. "Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico". En *Lenguaje judicial*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1998, p. 75.

<sup>23</sup> *Reglamento de la Junta de la Facultad de Derecho. Universidad de Málaga* (25 de noviembre de 2004). Consultado en [http://www.derecho.uma.es/documentos/Reglamento\\_JF.pdf](http://www.derecho.uma.es/documentos/Reglamento_JF.pdf)

En el texto del *Reglamento de la Facultad de Derecho* de la Universitat Pompeu Fabra<sup>24</sup>, también se advierte la intención de evitar el masculino genérico a la hora de nombrar los diferentes cargos universitarios. No obstante, en esta ocasión se opta por los desdoblamientos. Así, v. gr., *Degá o degana* (artículos 14 y ss.), *Secretari o secretària* (artículo 19). Incluso en ocasiones se utilizan para aludir a los cargos meramente académicos, como v. gr. *professor o professora* (artículo 5.5). Los plurales, no obstante, no adoptan la forma señalada.

En el texto también aparecen en diversas ocasiones sustantivos genéricos y colectivos, como v. gr. *professorat* (artículos 2, 7, 8, 16, 18, 23 y 24).

Desplacémonos ahora a Tenerife, concretamente a la Universidad de La Laguna. En ella vamos a centrar la atención en el *Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales*. Como en los casos anteriores, en esta ocasión nos encontramos con la utilización de numerosos sustantivos colectivos o genéricos (*el profesorado, el alumnado* –artículos 1.2, 5.2, 6, 7.2, 8...–). Otra de las opciones que recoge el reglamento en cuestión es la utilización de perífrasis, tales como *personal docente, personal investigador* (artículo 5.1), *personal funcionario y laboral* (artículo 12). También se pueden localizar varios desdoblamientos a la hora de hacer alusión a los cargos políticos: *El Decano o la Decana, el Vicedecano o la Vicedecana* (artículos 26, 27.2.3, 37, 43, 44), *el Secretario o la Secretaria* (artículos 33.1.b, 34.5). La fórmula, no obstante, se utiliza además en otras ocasiones (v. gr., en el artículo 38, donde puede leerse *candidato o candidata*). Digamos por otra parte que en el mismo texto aparecen numerosos guiones dispuestos del siguiente modo: *Decano-a, Secretario-a* (artículos 14.3.4, 16a), *Vicedecanos-as* (artículos 14.3, 16a), *Directores-as* (artículos 16b.1.2, y ss.), *presidente-a* (artículos 32.1, 35.2), *profesora/tutor-a, alumno-a* (artículos 3j, 8.4), *alumnos-as* (artículos 7, 10.1), *Administrador-a* (artículo 14.4). Esta fórmula se utiliza incluso en los artículos que acompañan a las anteriores palabras.

Debe señalarse, no obstante, que a la luz de las propuestas descritas resulta paradójico observar que en ocasiones, el reglamento analizado recoge términos tales como *funcionarios* (artículo 5.1) o *profesores* (artículos 16 b.2.1, 23). Quizá pudiera pensarse que, al menos en alguna ocasión, esta alternancia se debe a la intención de descongestionar un texto, probablemente cargado en demasía, a consecuencia de las soluciones aportadas. Sin embargo, de ser acertada esta interpretación debe señalarse que si de un lado resulta positiva por el motivo señalado, de otro se torna en cuestionable. Así al menos acontece si se tiene en mente la consecución de un texto coherente desde el aspecto formal, que trascienda más allá del mero significado testimonial.

Por último, volvemos a la península, concretamente a la *Universitat de València*. En esta ocasión nos vamos a detener en el *Reglamento de Régimen Interno*

---

<sup>24</sup> *Reglamento de la Facultad de Derecho. Universitat Pompeu Fabra (Acord del Consell de Govern de 21 de gener del 2004)*. Consultado en <http://www.upf.edu/fdret/es/organs/reglament.html>

de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación<sup>25</sup>. En él de nuevo pueden localizarse numerosos sustantivos colectivos o genéricos (*profesorado* –artículos 5.5, 17.1–) y multitud de desdoblamientos (*el Decano o Decana* –artículos 4, 5.1, 6a y b, 7, 8, 9.1, 12, 14.1a, etc.–, *Vicedecanos y Vicedecanas* –artículos 5.2a, 25.3 y 26c–, *el Secretario o la Secretaria* –artículos 5.2b, 9.1 y 2, 11 y 25.3). Se trata, desde luego de un texto bastante sugerente, si bien en ocasiones también se puede localizar en él algún masculino genérico (consúltese, v. gr. el artículo 5.1a, cuyo texto es el siguiente: “22 miembros en representación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios”).

¿Qué conclusiones podrían extraerse de los análisis expuestos en este apartado? El hecho de que en el ámbito universitario, varias comisiones de redacción hayan optado por realizar su trabajo con las fórmulas expuestas, resulta especialmente significativo (únicamente por ello, merecen reconocimiento, independientemente de todo lo demás –la crítica aquí sólo es un humilde factor de ayuda, que se presta a los intereses de este trabajo y a cualquiera que la quiera tener en cuenta–). Se trata de un conjunto de testimonios que evidencian el interés existente en determinados ámbitos universitarios, tendente a la consecución de un lenguaje que refleje la igualdad. No obstante, conviene en este momento ser objetivos y no dejar apreciación alguna en el olvido: un examen, siquiera superficial, de los textos expuestos revela que el objetivo que con ellos se pretende conseguir conlleva numerosas dificultades que, en varias ocasiones, pueden no tener fácil solución. De un modo explícito se han podido apreciar en este apartado algunas relacionadas con la coherencia del texto. Sin embargo, si se repasa todo lo dicho podrá observarse que las fórmulas que recogen los textos pueden esconder complicaciones adicionales. Más tarde tendremos oportunidad de reparar en algunas de ellas (como podrá imaginarse, estas cuestiones resultan totalmente aplicables para, al menos, algunos de los casos considerados en el anterior apartado).

## **5. Consideraciones desde el campo de la Sociología**

En la actualidad no podemos ofrecer un estudio sociológico centrado estrictamente en la cuestión que estudiamos (al menos no tenemos noticia de análisis exhaustivo alguno que repare en el ámbito universitario, a propósito del tema del masculino genérico). Sería muy interesante contar con datos que informaran de quién utiliza más el masculino genérico en la universidad, si las alumnas o los alumnos, si los profesores o las profesoras. Más relevante sería aún la obtención de unos resultados que reflejaran en quién o en quiénes piensa la comunidad universitaria, cuando lee o escucha masculinos genéricos. La experiencia docente ofrece casos en los que las estudiantes demandan de una manera u otra ser nombradas en femenino, aunque bien es cierto que de modo

---

<sup>25</sup> *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Universitat de València. Aprobado por Consejo de Gobierno del 14 de junio de 2005. Consultado en <http://centros.uv.es/web/centros/C11/data/estudios/normativa/PDF1.pdf>*

eventual, también puede percibirse cierta indiferencia. En cualquier caso, el resultado que se pudiera obtener de esta percepción es –creemos– inválido para los objetivos de este estudio; habida cuenta de que la muestra sobre la que se puede indagar en estas ocasiones ofrece únicamente la posibilidad de elevar los resultados al grado de mera anécdota.

No obstante, conviene recordar que sí existen investigaciones sociológicas que, aunque no se centran en el ámbito universitario, ofrecen determinadas conclusiones que quizá sirvan para, al menos, intuir cómo podrían quedar resueltas las cuestiones planteadas al principio de este apartado. Expongamos brevemente dichas investigaciones. En principio, debe señalarse que está demostrado que el masculino genérico se emplea más por los hombres que por las mujeres<sup>26</sup>. Más concluyente resulta aún una serie de encuestas llevadas a cabo por Perissinotto, con la intención de determinar cómo se entiende la palabra *hombre* en diferentes contextos. A continuación se transcriben los resultados obtenidos (el porcentaje muestra la interpretación específica)<sup>27</sup>.

<i>El hombre mata para comer.....</i>	<i>96%</i>
<i>Este vuelo alrededor de la tierra es probablemente la más audaz aventura del hombre.....</i>	<i>84%</i>
<i>El hombre americano se sabe heredero de la cultura occidental y reclama su puesto en ella.....</i>	<i>80%</i>
<i>Todo hombre tiene derecho de entrar en la república y salir de ella.....</i>	<i>70%</i>
<i>El hombre viaja para eliminar las tensiones del trabajo.....</i>	<i>68%</i>
<i>No es posible separar al hombre de su obra ni a la literatura de la realidad.....</i>	<i>66%</i>
<i>Hay un abismo entre la concepción del hombre según la escuela católica y la socialista.....</i>	<i>60%</i>
<i>El sentimiento de la libertad es tan fuerte en el hombre que por amor a ella arriesga la vida.....</i>	<i>55%</i>
<i>El hombre, por más humilde que sea su condición, no está solo.....</i>	<i>51%</i>
<i>El hombre necesita diversión.....</i>	<i>47%</i>

Como puede observarse con estos resultados, la pretendida generalidad del término *hombre* resulta en realidad bastante cuestionable. ¿Debe un equipo de redacción descuidar los resultados que ofrecen demostraciones empíricas como

---

<sup>26</sup> DEMONTE, V. “Sobre la expresión lingüística de la diferencia”. En *Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 292.

<sup>27</sup> NISSEN, U. K. *Op. cit.*, pp. 356 y 357.

ésta? El sentido común y determinados estudios de Teoría Legislativa que se considerarán en el siguiente epígrafe invitan a responder de forma negativa, si bien no sin alguna objeción.

## 6. Consideraciones desde la Teoría de la Legislación

En nuestros días son varios los estudios que abordan la cuestión de la redacción normativa y, con ocasión de la misma, la posible discriminación en su lenguaje. En ellos se defiende una postura que es consciente de los avances sociales en materia de igualdad entre mujer y hombre, y que solicita un compromiso desde el ámbito jurídico para que también en él se especifique positivamente aquella la realidad, mediante las transformaciones que sean oportunas<sup>28</sup>. Son varias las propuestas que se plantean al respecto, sugerencias que, por otra parte, se explicitan con todo tipo de detalle en los manuales sobre el uso no sexista del lenguaje cuya proliferación, de un tiempo a esta parte, está siendo realmente intensa, tanto en el plano doctrinal (administrativo)<sup>29</sup> como en el laboral-administrativo<sup>30</sup>.

En la línea apuntada Duarte admite la posibilidad de usar desdoblamientos (*las diputadas y los diputados*) y sustantivos colectivos, como v. gr. *el funcionariado, el profesorado*, etc.<sup>31</sup> En cuanto a las referencias a nombres de cargos que se hacen de forma independiente de las personas que los ejercen, el mismo autor recomienda el uso del nombre del órgano al que pertenece la persona que ejerce el cargo (así *la Dirección General vs. el director general*). Es una forma también de lograr una mayor institucionalización, aunque apenas resulta viable para casos en los que predomina el valor individual de la expresión. Éste, sin embargo, no es un túnel sin salida. Siempre queda el recurso a otras alternativas<sup>32</sup>.

No obstante, los problemas apreciables desde la perspectiva de la redacción normativa no quedan restringidos únicamente al hecho de encontrar fórmulas adecuadas, como en el anterior caso. Desde sus inicios, la parcela de la Teoría de la Legislación mencionada viene postulando una serie de principios que, en varias ocasiones, no podrán conjugarse de manera adecuada con la labor de elaborar un lenguaje neutral. Algunos de los más representativos son la brevedad y la claridad. ¿Por qué es aconsejable la brevedad en el lenguaje legal? En principio, porque si no se logra, suelen aparecer mayores dificultades de construcción gramatical. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el texto a elaborar, en un futuro próximo muy probablemente tendrá que ser sometido a enmiendas y modificaciones. Es más fácil llevar a cabo estas operaciones en un documento que

---

<sup>28</sup> DUARTE MONSERRAT, C. *Op. cit.*, pp. 77 y 81.

<sup>29</sup> Consúltese, v. gr., MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Op. cit.*

<sup>30</sup> Vid. v. gr. *Manual de Buenas Prácticas. Lenguaje administrativo con perspectiva de Género*, Avilés, Ayuntamiento de Avilés, [s. d.]. En [www.ayto-aviles.es/mujer/pdf/manual-lenguaje-genero.pdf](http://www.ayto-aviles.es/mujer/pdf/manual-lenguaje-genero.pdf)

<sup>31</sup> DUARTE MONSERRAT, C. *Op. cit.*, p. 79.

<sup>32</sup> DUARTE MONSERRAT, C. *Op. cit.*, p. 80.

tenga frases breves, que en otro repleto de frases extensas<sup>33</sup>. La recomendación es totalmente aplicable al ámbito universitario que nos interesa. A grandes rasgos, el proceso que se sigue para la producción de los reglamentos de facultad podría quedar resumido del siguiente modo: en las Juntas de Facultad o Escuela se elabora la propuesta de reglamento, y posteriormente el Consejo de Gobierno lleva a cabo su aprobación<sup>34</sup>.

Por otra parte, desde el punto de vista de la persona que recibe la norma, la brevedad de los textos normativos es también un factor determinante. Las ideas se comprenden y memorizan mejor si se expresan con frases cortas. Además, ha de tenerse en cuenta que la capacidad de comprensión de oraciones extensas se encuentra directamente conectada con el nivel cultural de quien las lee<sup>35</sup>. En este sentido, se considera que el límite de treinta palabras no ha de traspasarse, pues únicamente las personas con nivel cultural universitario –creemos que no ha de entenderse como exclusivo de quienes están en la Universidad– pueden lograr una comprensión fácil de las frases que sobrepasen dicha barrera<sup>36</sup>.

Aun con todo lo dicho, debe señalarse que un repaso superficial de las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, revela el dato de que el lenguaje legal de nuestros textos es bastante propenso a la voluminosidad<sup>37</sup>.

Por lo que respecta a la claridad, quizá pueda resultar significativo comentar las consideraciones que sobre la misma expuso el Consejo de Ministros, en sus *Directrices de técnica normativa*, publicadas en el BOE en 2005. El primer punto del apartado IV dice literalmente lo siguiente: *Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible*<sup>38</sup>. El texto no aborda cuestiones de prelación, en lo que se refiere a los dos atributos señalados. (¿Se tuvo en mente, v. gr., la cuestión de que un texto preciso quizá no redunde en claridad y viceversa?) En cualquier caso, la balanza parece descompensarse de un modo implícito hacia el lado de la claridad, pues un análisis sistemático revela que las aportaciones del texto que se estudia encuentran su inspiración en la intención de hacer una normativa accesible a la persona de cultura media<sup>39</sup> (ésta es la que, en buena lógica, demanda la claridad de las normas. En el caso del funcionariado, v. gr., quizá pudiera entenderse que tiene pretensiones más cercanas a la precisión).

Con la intención de llevar a cabo la sugerencia en cuestión, se recomienda la utilización de un léxico común, si bien no vulgar, y descripciones aclarativas en el caso de que fueran precisas (¿es, sin embargo, compatible esta última sugerencia con la brevedad?). Desde el punto de vista sintáctico se aconseja respetar el orden

---

<sup>33</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid, Cívitas, 1991, p. 180.

<sup>34</sup> Artículos 35.28 y 61.13. *Estatutos de la Universidad de Alcalá*. Consultados en [http://www.uah.es/universidad/estatutos\\_normativa/estatutos/titulo\\_primero.shtm](http://www.uah.es/universidad/estatutos_normativa/estatutos/titulo_primero.shtm)

<sup>35</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, p. 180.

<sup>36</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, p. 180.

<sup>37</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, p. 180.

<sup>38</sup> *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*. En BOE núm. 180, Viernes 29 julio 2005, p. 26888.

<sup>39</sup> *Resolución de 28 de julio de 2005,...*, pp. 26878 y 26888.

habitual de los elementos que componen la oración. Quedan así cuestionados el hipérbaton, el emparejamiento de sinónimos léxicos o sintácticos, los epítetos triviales y las perífrasis superfluas. Del mismo modo, se recomienda no utilizar la voz pasiva en oraciones que encuentran su forma más adecuada de expresión en la activa o pasiva con “se”<sup>40</sup>. Son, en definitiva, un conjunto de medidas que, junto con otras más, se han venido proponiendo doctrinalmente desde años atrás<sup>41</sup>.

Como en el caso de la brevedad, en esta ocasión también debe señalarse que una revisión de los textos normativos conduce a la conclusión de que éstos no destacan precisamente por su claridad. El personal de redacción a menudo escoge palabras de significado borroso para la ciudadanía, que no participa de dicha jerga y que, por ende, sólo recibe una idea vaga de aquello que la norma dice<sup>42</sup> (permítasenos apuntar, sin embargo, que la vaguedad puede ser intencionada, e incluso un instrumento necesario en ciertas circunstancias políticas).

Además de los condicionantes expuestos, que pudieran considerarse *ab intra*, en el sentido de que se encuentran relacionados directamente con la redacción, la Teoría de la Legislación advierte además de otros factores *ab extra*, es decir, aquellos que incidiendo igualmente en la redacción normativa, tienen naturaleza extrínseca. Dentro de estos últimos podría señalarse la toma en consideración de la sensibilidad que puedan tener las personas destinatarias de la norma (posiblemente estemos ante un elemento tendente a afianzar, en el plano formal, lo que Calsamiglia denomina *racionalidad pragmática*<sup>43</sup>). De ahí, entre otros factores y sin entrar en el problema epistemológico, la importancia que adquieren los estudios sociológicos en relación a la materia que se estudia. No obstante, debe señalarse que determinados testimonios, dentro del ámbito de la redacción normativa, advierten de una posible bifurcación a la hora de considerar la sensibilidad de quienes recibirán la norma: el uso de términos masculinos para hacer referencia a personas que no son necesariamente hombres puede ofender, pero el hecho de tratar de evitar los términos masculinos puede distraer o incluso resultar molesto<sup>44</sup>.

La lista de objeciones, sin embargo, no concluye con las anteriores consideraciones. Aun en el caso de que se sepa que una norma determinada causará malestar, si en el texto aparecen masculinos genéricos, las posibles

---

<sup>40</sup> Resolución de 28 de julio de 2005, ..., p. 26888.

<sup>41</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, pp. 186 y ss.; SALVADOR CORDERCH, P. “Elementos para la definición de un programa de Técnica Legislativa”. En GRETEL. *Curso de técnica legislativa*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, pp. 26 y 27; SÁINZ MORENO, F. “Lenguaje jurídico”. En *III Jornadas de Derecho Parlamentario. La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2000, pp. 94 y ss.; y STRUNK, W and WHITE, E. B. *The elements of style*, Boston, Allyn and Bacon, third edition, 1979, pp. 18 y ss.

<sup>42</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, p. 166.

<sup>43</sup> CALSAMIGLIA, A. “¿Debe ser la moral el único criterio para legislar?”. En *Doxa*, n.º 13, 1993, pp. 161-178, p. 171.

<sup>44</sup> WYDICK, R. C. *Plain English for Lawyers*, Durham, Carolina Academic Press, third edition, 1994, p. 71.

soluciones pueden ocasionalmente entrar en contradicción con los postulados expuestos anteriormente (así, es posible complacer a las personas que adviertan lenguaje sexista utilizando desdoblamientos. Sin embargo, éstos son claramente contraproducentes si se quiere obtener un texto breve). ¿Cómo resolver este tipo de supuestos? En este punto quizá resulte significativo señalar que, incluso quienes cuestionan más severamente las soluciones para evitar el masculino genérico (el caso de Dikerson es paradigmático), consideran adecuada su utilización si se sabe que la persona destinataria de la norma probablemente entenderá como sexista el masculino genérico<sup>45</sup>. Relevante resulta además el hecho de que, en ocasiones, las obras dedicadas a la redacción en el mundo jurídico exponen las consecuencias que puede acarrear la obtención de un lenguaje neutral, pero también determinadas propuestas para llevar a cabo dicha labor. Es el caso de Wydick<sup>46</sup>.

La solución ideal sería complacer a las personas destinatarias, sin alterar las pautas que se acaban de exponer. Como podrá imaginarse ello será en ocasiones imposible. Sin embargo, sí parece factible adoptar una postura consecuente con todo lo dicho hasta el momento y, por ende, tendente a equilibrar la balanza de necesidades e intereses de una y otra parte. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que únicamente para llegar a conocer las posibles sensibilidades de las personas destinatarias, con vistas a la actuación posterior, serán necesarios numerosos procedimientos de índole sociológica, principalmente, que quizá puedan comprometer la eficiencia de la norma<sup>47</sup>. El examen de costes y beneficios no puede quedar en el olvido.

Recordemos, por último, que la falta de hábito a la hora de redactar un lenguaje no sexista, y las posibles contingencias políticas en el proceso de elaboración de una norma determinada, pueden condicionar también en gran medida la consecución de los objetivos previstos. Se trata, en definitiva, de presupuestos que doctrinalmente se han tenido muy en cuenta en el ámbito de la Teoría de la Legislación<sup>48</sup>, y que resultan perfectamente válidos para el contexto sometido a examen.

## **7. Propuestas de actuación**

### **7. 1. Cuestiones previas**

Una vez expuestas todas las consideraciones anteriores, estamos ya en disposición de afrontar la siguiente pregunta: ¿cómo pueden ponerse en práctica los contenidos desarrollados hasta el momento? Las respuestas quizá pudieran atisbarse a la luz de la información que ha ido apareciendo en las páginas

---

<sup>45</sup> DIKERSON, R. *The Fundamentals of Legal Drafting*, Boston, Toronto, Little, Brown and Company, Second Edition, 1986, p. 231.

<sup>46</sup> WYDICK, R. C. *Op. cit.*, p. 71.

<sup>47</sup> CALSAMIGLIA, A. *Op. cit.*, p. 172, donde puede leerse que es preciso conseguir el objetivo en cuestión con el mínimo costo.

<sup>48</sup> Consúltese, v. gr., BENNION, F. *On Statute Law*, London, Longman, 1990, pp. 30, 31 y 35.

precedentes. Sin embargo, este estudio precisa de un examen más extenso y concreto en este punto, capaz de ofrecer una aportación genuinamente práctica (se trata de un compromiso directo con la experiencia jurídica).

Quizá se piense que el mero hecho de formular los interrogantes anteriores resulta cuestionable, al menos si se tienen en cuenta determinados datos recogidos en este trabajo (así lo entenderán quienes hayan optado por un análisis diferente, en relación a lo que ha de entenderse por igualdad en la forma del lenguaje, o quienes reparen en las amenazas que quizá recaigan sobre los postulados de la redacción normativa, si se formula una respuesta a los interrogantes propuestos). Sin embargo, pensamos que la labor que se propone resulta a propósito por varias razones. Por una parte, puede reflejar numerosas cuestiones (tanto positivas como negativas) que no se perciben en una mera exposición. Científicamente, por tanto, existe fundamento. Por otra parte, debe señalarse que la propuesta en cuestión viene respaldada por determinados fundamentos doctrinales, diferentes manifestaciones explicitadas en realidad jurídica actual, algunas aproximaciones sociológicas y, por qué no, el compromiso de ser coherentes con la memoria histórica. Se trata, en definitiva, de una apuesta que pretende poner en práctica las solicitudes tendentes a la obtención de un lenguaje neutral, y que promete a la vez un esfuerzo por preservar en lo posible los postulados de una buena redacción (el ejercicio de equilibrar la balanza del que antes hablábamos).

Antes de comenzar, debemos recordar que trabajaremos con el texto del *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho*. En la labor que se presenta posiblemente no estén considerados todos los problemas que pudieran surgir, a la hora de proyectar una redacción adecuada a los intereses previstos. Sin embargo, entendemos que las fórmulas que se van a aportar, especificadas en una casuística suficientemente representativa, pueden servir también para solventar los casos que no se hayan observado.

## **7. 2. Casos resueltos**

En principio, cabe decir que el texto del reglamento que se examina incluye determinadas fórmulas, que se ajustan perfectamente a la exigencia de suprimir el masculino genérico. Nos estamos refiriendo a perífrasis tales como *personal contratado* (artículo 6, partes 2 y 3.f), *personal docente*, *personal de administración y servicios* (artículos 6.2, 6.3.h, 9.3, 12.4, 12.6, 15.2, 17.2.c, 22.1 y 27.1) y *personal docente e investigador* (artículo 9.3).

Por otra parte, debe señalarse que en el texto también pueden localizarse sustantivos colectivos o genéricos, perfectamente admisibles, de cara a la obtención de los objetivos marcados. Así, v. gr., *profesorado* (artículos 12.4 y 15.2) o *persona* (artículo 12.5).

¿Cómo explicar la inclusión de las expresiones anteriores? Su aparición pudiera deberse a la necesidad que debió tener la comisión de redacción, de encontrar términos que tuvieran entidad suficiente como para englobar a la totalidad de miembros de determinados colectivos. Las construcciones

perifrásticas y los sustantivos colectivos o genéricos son la solución ideal para solventar este tipo de carencias. Quizá pudiera pensarse que estas fórmulas no se proyectaron con carácter intencional, en lo que a nuestro objeto de estudio se refiere. Sin embargo, dicha reflexión pudiera ser cuestionable, por cuanto que en modo alguno resulta infundada la idea de que la proliferación de estas estructuras en escrituras de tipo formal, posiblemente se deba a la necesidad social, cada vez más evidente, de incluir a mujeres y a hombres.

### 7. 3. Sustantivos colectivos o genéricos

La fórmula que consideramos en este apartado, que consiste en utilizar sustantivos que hacen referencia tanto a hombres como a mujeres (con independencia del género que tengan<sup>49</sup>), puede resultar muy apropiada en varias ocasiones, pues permite evitar el masculino genérico sin demasiada dificultad. A continuación se exponen varios casos que así lo certifican.

Artículo 17.2c (texto original): *“por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores de profesores, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios...”*.

Propuesta: *“por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores del profesorado, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios...”*.

Artículo 9.3 (texto original): *“El colegio electoral del personal docente e investigador vendrá constituido por el conjunto de profesores implicados en la docencia de al menos 1.5 créditos de la Facultad”*.

Propuesta (además de recoger la fórmula que nos interesa en este momento, el siguiente texto también refleja otras cuya exposición tendrá lugar en los apartados siguientes. Seguiremos este sistema en lo sucesivo): *“El colegio electoral del personal docente e investigador vendrá constituido por el profesorado implicado en la docencia de al menos 1.5 créditos de la Facultad”*.

En ocasiones se exigirá un esfuerzo adicional de concordancia que, no obstante, no conlleva mayor dificultad. Es el caso del artículo 6.3e, v. gr., donde la expresión *“Profesores contratados”* podría sustituirse por *Profesorado contratado*.

Artículo 10.1 (texto original): *“La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos...”*.

Propuestas: *“La votación se hará mediante papeletas, en las que el electorado hará constar los nombres de las candidaturas elegidas...”*; *“La votación se hará mediante papeletas, en las que el electorado hará constar los nombres de las personas elegidas...”*.

Las soluciones propuestas en el anterior caso para la expresión *“...los candidatos...”*, bastante frecuente en el reglamento, por cierto, podrían tenerse en cuenta además en los artículos 10.1, 10.2, 12.7 y 14. Tomemos como ejemplo el artículo 10.2 (texto original): *“Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados. Los siguientes*

---

<sup>49</sup> MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Op. cit.*, p. 49.

*candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos (...) entre los candidatos que tengan el mismo número de votos”).*

Propuesta: *“Quedarán elegidas aquellas candidaturas que obtengan más votos hasta cubrir los puestos convocados. Las siguientes [candidaturas<sup>50</sup>] más votadas se considerarán sustitutas de las elegidas (...) entre las candidaturas que tengan el mismo número de votos”. Considerérese también la opción de utilizar el sustantivo *persona* en lugar de *candidatos*.*

#### **7. 4. Supresión o sustitución de palabras que marcan el género**

Las opciones que dan título a este apartado también pueden resultar en ocasiones bastante operativas, de cara a la consecución de los fines que se persiguen. Por lo general, debe señalarse que favorecen la brevedad de la frase (principalmente cuando hablamos de supresión), aunque no tienen el mismo efecto en otros factores como la claridad. En cualquier caso, ésta tampoco parece quedar muy afectada. Veamos algunos ejemplos.

##### **1. Casos en los que es posible la supresión de la palabra que marca el género**

Artículo 12.5 *in fine* (texto original): *“... En este supuesto, la vacante se cubrirá con los suplentes...”*.

Propuesta: *“...En este supuesto, la vacante se cubrirá con suplentes...”*.

Artículo 16.2 *in fine* (texto original): *“...deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos cuantos sean los miembros sometidos a revocación”*.

Propuesta: *“deberá contener la propuesta de tantas candidaturas como miembros sometidos a revocación”*.

Mención especial merecen en este momento determinados masculinos genéricos presentes en los capítulos V y VI del reglamento: *Decano, Vicedecano y Secretario*. Su supresión ocasional en el texto de los artículos que recogen los capítulos anteriores no conlleva riesgo de incertidumbre, pues la mera lectura de los títulos de dichos artículos o del capítulo en cuestión (donde aparece la titulación del cargo que se considera en los espacios mencionados), deshace cualquier peligro al respecto. El siguiente ejemplo posiblemente contribuya a aclarar la propuesta que se intenta transmitir (las supresiones aparecen entre corchetes):

#### *CAPÍTULO V. EL DECANO O DECANA*

---

<sup>50</sup> Quizá pudiéramos prescindir de esta palabra.

(...)

*Artículo 24. Elección, cese, dimisión y revocación [del Decano].*

1. *La elección, cese y dimisión [del Decano] se registrarán por los artículos 64, 252 y 65 de los Estatutos de la Universidad.*
2. *La revocación [del Decano] se registrará por el artículo 253 de los Estatutos de la Universidad.*

Como puede observarse, se trata de una opción que favorece la brevedad sin apenas condicionar la claridad, y que además contribuye a descongestionar aquellos textos que, ocasionalmente, puedan precisar de fórmulas más extensas. Así acontece principalmente en el capítulo VI; donde en varias ocasiones, el contenido de los artículos hace referencia al cargo que se considera de un modo principal, y también a otros diferentes. El resultado se puede apreciar en el siguiente ejemplo (la supresión aparece entre corchetes):

*Artículo 26. Vicedecano/a*

4. *[Los Vicedecanos] Cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector o Rectora, a propuesta del Decano o Decana.*

2. Casos en los que es posible la sustitución de la palabra que marca el género

Artículo 16.2 (texto original): *“La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del respectivo sector...”*.

Propuesta: *“La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de quienes compongan el respectivo sector...”*.

Artículo 17.2.b: *“a petición escrita de al menos el treinta<sup>51</sup> por ciento de los miembros de la Junta”*.

Propuesta: *“a petición escrita de al menos el treinta por ciento de quienes compongan la Junta”*.

---

<sup>51</sup> En relación a la ortografía de las cantidades debe señalarse que, salvo en supuestos especiales, ha de hacerse en letras y no en números (tal y como aparece en el artículo que se estudia); pues de este modo se reduce el margen de error en las citas de los textos. Consúltese sobre esta cuestión PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, p. 161. Sin embargo, de un análisis sistemático puede deducirse que la opción escogida por el equipo de redacción en esta ocasión, si bien resulta correcta de acuerdo a lo que se acaba de señalar, denota falta de coherencia con respecto a otros artículos del reglamento, en los que los porcentajes se explicitan en número (así acontece, v. gr., en el artículo 6.2).

Artículo 18.2 *in fine*: “El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes”.

Propuesta (en esta ocasión se sugiere una solución con dos objetivos: sustituir el artículo *los* y plantear la oración en voz activa para favorecer la claridad): “*Quienes soliciten la Junta establecerán [estrictamente<sup>52</sup>] el orden del día*”.

## 7. 5. Construcciones metonímicas

Con las construcciones metonímicas se alude al cargo, profesión o titulación que posee una persona determinada, sin necesidad de que ésta sea nombrada y, por ende, sin riesgo a reflejar la desigualdad en el lenguaje<sup>53</sup>. Se trata de una fórmula que, en ocasiones, puede aplicarse cuando encontramos nombres de diferentes cargos dispuestos en masculino genérico. Es cierto que evitar este tipo de casos resulta a menudo complicado, si se pretende dejar inalterado el valor individual de la expresión y preservar además los principios de la redacción normativa. Sin embargo, y como se va a ver a continuación, la cobertura contextual ofrece en ocasiones la oportunidad de realizar alguna sugerencia interesante.

Artículo 6.4 (texto original): “*Podrán asistir a la Junta de Facultad con voz y sin voto aquellas personas a quienes el Presidente convoque expresamente para algún asunto concreto...*”.

Propuesta: “*Podrán asistir a la Junta de Facultad con voz y sin voto aquellas personas convocadas expresamente desde Presidencia para algún asunto concreto*”.

La fórmula en cuestión también se puede combinar con otras, como v. gr. los sustantivos colectivos o genéricos, cuando las situaciones así lo requieran. Piénsese, v. gr. en las expresiones “*Profesores doctores*” o “*Profesores no doctores*”, recogidas varias veces en el artículo 6.

Propuestas: *Profesorado con doctorado* o *Profesorado sin doctorado*; *Profesorado doctor* y *Profesorado no doctor*.

## 7. 6. Construcciones perifrásticas: exclusión e inclusión

En determinadas ocasiones, algunos de los casos que ya han aparecido en los anteriores apartados, y otros que obligadamente han quedado fuera, pueden resolverse o mejorarse mediante la eliminación de determinadas perífrasis, estructuradas de acuerdo al esquema *verbo vacío + sustantivo*<sup>54</sup>. Así acontece en los siguientes supuestos.

---

<sup>52</sup> Quizá pudiera prescindirse de esta palabra.

<sup>53</sup> MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Op. cit.*, p. 87.

<sup>54</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, pp. 188 y 190.

Artículo 10.1 (texto original): “*La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos...*”.

Propuestas (sustituimos la expresión “*harán constar*”): “*La votación se hará mediante papeletas, en las que el electorado señalará las candidaturas elegidas...*”; “*La votación se hará mediante papeletas, en las que el electorado señalará las personas elegidas...*”

Artículo 12.4 *in fine* (texto original): “*Será Presidente de la Mesa Electoral el representante del profesorado...*”.

Propuesta: “*Presidirá la Mesa Electoral quien represente al profesorado...*”.

Artículo 15.2 *in fine* (texto original): “*Será Presidente el representante del Profesorado...*”.

Propuesta: “*Presidirá quien represente al Profesorado...*”.

Paradójicamente, al contrario de como acontece en los casos anteriores, pueden darse situaciones en las que precisamente el recurso a la construcción de perífrasis, sea la solución apropiada para evitar el masculino genérico (como podrá imaginarse, en principio se trata de opciones contraproducentes para la brevedad). Podríamos fijar la atención en varios artículos para poner en práctica dicha fórmula. A continuación se consideran algunos representativos.

Artículo 6.2 (texto original): “*Un 12% serán Profesores no doctores de los cuerpos docentes (incluidos interinos si los hubiere) y profesores contratados (incluidos interinos, si los hubiere)*”.

Propuesta (centramos la atención en la palabra *interinos*): “*Un 12% será profesorado sin doctorado de los cuerpos docentes (incluido el personal interino si hubiere) y profesorado contratado (incluido el personal interino si hubiere)*”. Recuérdese que la expresión “*Profesores no doctores*” podría sustituirse también por *profesorado no doctor*.

Como puede comprobarse, con la solución aportada la brevedad queda claramente afectada. Dicha consecuencia, no obstante, podría aminorarse, aun a riesgo de hacer lo mismo con la claridad, si se suprime el primer paréntesis y se formula el segundo como sigue: “*...(incluido en ambos casos el personal interino si hubiere)*”.

Artículo 12.4 (texto original): “*...y Secretario el de menor edad de los restantes*”. Se trata de un fragmento complicado que ha de afrontarse teniéndose en cuenta que, por una parte, conviene buscar alternativas a las palabras *Secretario*, *el* y *los*; y que por otra parte, la palabra *restantes* no tiene referente, si se aceptan como válidas las propuestas hechas con anterioridad (la frase que precede a la que se

analiza quedó del siguiente modo: “*Presidirá la Mesa Electoral quien represente al profesorado...*”).

Propuesta: “...y ocupará la Secretaría la persona de menor edad del resto de representantes”.

En pro de la brevedad, a la luz de todo lo dicho y teniendo en cuenta la frase que precede a la que se analiza, parecen factibles también las siguientes propuestas: “*Ocupará la Presidencia de la Mesa Electoral quien represente al profesorado y la Secretaría quien sea menor de edad del resto de representantes*”; “*Ocupará la Presidencia de la Mesa Electoral la persona que represente al profesorado y la Secretaría la de menor de edad del resto de representantes*”.

Artículo 14.1<sup>55</sup> (texto original): “*Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos*”.

Propuesta (centramos la atención en la palabra *electos*): “*Son impugnables los actos de proclamación de candidaturas y de proclamación de personas electas*”.

La economía lingüística podría favorecerse con la siguiente sugerencia, si bien quizá con ella se alimente cierta ambigüedad<sup>56</sup> (no tiene por qué aparecer si previamente se distingue adecuadamente que existen actos de proclamación de candidaturas, y actos de proclamación de personas electas): “*Son impugnables los actos de proclamación de candidaturas y de personas electas*”.

## **7. 7. Construcciones con “se”**

Varios de los casos considerados en los anteriores apartados pueden resolverse también mediante la construcción de frases con “se”. Es cierto que las soluciones derivadas de esta fórmula resultan por lo general menos claras que las originales. Se quiera o no, detrás de la partícula “se” queda oculta en algún grado la identidad de una o varias personas. Dicha cuestión podría solventarse, al menos en cierto grado, si se recurre al contexto (si se considera, v. gr., que se deberán señalar las candidaturas elegidas en las papeletas, entendemos que dicha acción corresponderá a quienes pretendan votar). No obstante, conviene advertir que quizá en ocasiones, cuando el recurso anterior no sea suficiente, puede ser necesaria alguna aclaración. A continuación se exponen algunos casos representativos.

Artículo 10.1 (texto original): “*La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos...*”.

Propuesta: “*La votación se hará mediante papeletas, en las que se señalarán las candidaturas elegidas*”.

---

<sup>55</sup> Por lo que respecta al término *electos*, podrían considerarse también los artículos 10.1 (*in fine*), 14.2 y 3, 15.3 y 16.2.

<sup>56</sup> Consúltese, v. gr., PRIETO SANCHÍS, L. *Apuntes de teoría del Derecho*, Madrid, Editorial Trotta, 2005, p. 254.

Artículo 14.4 (texto original): “*Contra la resolución de la Comisión Electoral de Facultad, los interesados podrán interponer recurso...*”.

Propuesta: “*Contra la resolución de la Comisión Electoral de Facultad se podrá interponer recurso...*”.

## **7. 8. Barras, guiones y desdoblamientos**

En ocasiones, el sentido individual que poseen determinadas expresiones (principalmente las que hacen referencia a cargos políticos o académicos), sólo parece conservarse si se recurre a soluciones tales como barras (/), guiones (-) o desdoblamientos. Como se ha podido comprobar en este trabajo, se trata de recursos que ya se han utilizado en varios reglamentos de facultad o relacionados con algún aspecto de la misma. Sin embargo, no está de más advertir, siquiera brevemente, que han de utilizarse con cuidado, tanto por razones de forma como incluso de fondo. Con respecto a la barra debe decirse que, si bien está admitida, puede afeor el texto y dificultar su lectura en exceso<sup>57</sup>. El problema entendemos que también es extensible a la utilización del guión. Ambas opciones, junto con otros signos gráficos se desaconsejan porque, entre otras cosas, contravienen la claridad<sup>58</sup>. Por otra parte, los desdoblamientos propician lentitud en la expresión<sup>59</sup>. Además, si en ellos tiene prelación la palabra de género masculino (v. gr., “*profesores y profesoras*”), el resultado que se obtiene es precisamente contrario al que se busca<sup>60</sup> (representar la igualdad en el lenguaje). Por todo ello, se recomienda la alternancia<sup>61</sup>, si bien no son escasos los textos, incluso jurídicos, que invitan a otorgar el puesto de prelación al término femenino<sup>62</sup>.

En los casos en los que aparece un masculino genérico de la clase señalada de forma aislada, la solución del desdoblamiento, aun con los pormenores considerados, puede resultar factible. Así, v. gr., acontece en los artículos 4, 17.2, 18, 19, 22 (*el Decano o Decana, la Decana o Decano*), 20, 22 (*las Directoras o Directores, los Directores o Directoras*), 21, 22 (*el Secretario o Secretaria, la Secretaria o Secretario*), 3.a y b (*Catedráticas y Catedráticos, Catedráticos y Catedráticas*) y 6.4 (*Delegado o Delegada, Delegada o Delegado*).

Las objeciones más severas llegan cuando en un párrafo encontramos más de dos términos con las características señaladas. ¿Qué hacer entonces? La solución de suprimir aquellos que se sobreentiendan, recurso considerado anteriormente<sup>63</sup>, puede contribuir a lograr un texto menos pesado.

---

<sup>57</sup> MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Op. cit.*, p. 87.

<sup>58</sup> PRIETO DE PEDRO, J. *Op. cit.*, p. 159.

<sup>59</sup> MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Op. cit.*, p. 89.

<sup>60</sup> DIKERSON, R. *Op. cit.*, p. 230.

<sup>61</sup> MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Op. cit.*, p. 90.

<sup>62</sup> Consúltese, v. gr., la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo*. En ella pueden localizarse numerosos desdoblamientos, en los cuales se sitúa en primer lugar el término femenino.

<sup>63</sup> Consúltese el apartado dedicado a la supresión de palabras que marcan el género.

## **8. Conclusiones**

En nuestros días estamos asistiendo a multitud de manifestaciones formuladas con la intención de conseguir la igualdad efectiva entre mujer y hombre. Como no podría ser de otra forma, las invitaciones para formar parte de esta dinámica también están llegando al campo universitario; nuestro objeto mediato de estudio. Así lo confirma el *I Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, que sugiere la utilización de un *lenguaje pertinente* en dicho ámbito. Ciertamente, el campo de actuación que abre esta propuesta es inabarcable en un estudio como éste. Por dicha razón, se ha estimado conveniente reducir el ámbito de análisis a una parcela concreta: los reglamentos de facultad.

En primer lugar, en esta investigación se ha pretendido determinar concretamente la solicitud del informe. En base a diferentes interpretaciones, puede concluirse que una de sus principales manifestaciones consiste en la supresión del masculino genérico del lenguaje universitario; una solicitud que también se predica desde diferentes ámbitos jurídicos, que ya recogen algunos reglamentos de facultad y que podría respaldarse con ciertas evidencias sociológicas.

La puesta en práctica, no obstante, no está exenta de dificultades. Así lo certifica la rama de la Teoría de la Legislación que repara en la redacción de normas. Desde esta parcela científica, aunque doctrinalmente existen aportaciones positivas, también se postulan determinados principios que, ocasionalmente, pueden dificultar la elaboración del *lenguaje pertinente* al que se refiere el informe (la brevedad, la claridad, la realidad política...).

Este estudio, no obstante, ofrece fundamentos suficientes para desarrollar un ejercicio práctico, en el que junto a la preocupación por una buena redacción, queden plasmadas además algunas de las fórmulas que se pueden utilizar, de cara a la consecución de un lenguaje neutral. Del análisis llevado a cabo en el texto del *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho* (Universidad de Alcalá), podemos concluir que los masculinos genéricos pueden evitarse con las siguientes fórmulas: sustantivos colectivos o genéricos, sustitución u omisión de palabras que marcan el género, construcciones metonímicas, perífrasis, construcciones con “se”, barras, guiones y desdoblamiento. Ciertamente, en determinadas ocasiones, podrán quedar afectados los postulados de la redacción normativa. Sin embargo, también es verdad que este “daño” puede paliarse en cierta medida con diferentes construcciones sintácticas, entre otros recursos.

Aseguramos que la labor exige un esfuerzo considerable, pero pensamos también que el esfuerzo es recomendable.

## **FUENTES:**

- BENGOCHEA BARTOLOMÉ, M. “Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía”. En *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005.

- BENNION, F. *On Statute Law*, London, Longman, 1990.

- CALSAMIGLIA, A. “¿Debe ser la moral el único criterio para legislar?”. En *Doxa*, n.º 13, 1993, pp. 161-178.

- DEMONTE, V. “Sobre la expresión lingüística de la diferencia”. En *Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1991.

- DÍAZ, E. *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, Madrid, Editorial Civitas, 1978.

- *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid, Real Academia Española, Asociación de Academias de Lengua Española, Santillana, 2005.

- DIKERSON, R. *The Fundamentals of Legal Drafting*, Boston, Toronto, Little, Brown and Company, Second Edition, 1986.

- DUARTE MONSERRAT, C. “Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico”. En *Lenguaje judicial*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1998.

- “El Gobierno toma conocimiento del Primer Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer”. En *Gabinete de Comunicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 13 de julio de 2007. Consultado en [http://www.tt.mtas.es/periodico/igualdad/200707/IGU20070713\\_3.htm](http://www.tt.mtas.es/periodico/igualdad/200707/IGU20070713_3.htm)

- *Estatutos de la Universidad de Alcalá*. Consultados en [http://www.uah.es/universidad/estatutos\\_normativa/estatutos/titulo\\_primero.shtm](http://www.uah.es/universidad/estatutos_normativa/estatutos/titulo_primero.shtm)

- GARCÍA MESEGUER, A. “Sexo, género y sexismo en español”. En *Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la*

*investigación a la docencia*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1991.

- *Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*. Consultado en [http://www.observatoriovioencia.org/upload\\_images/File/DOC1184747918\\_Informe%20Anual%2028%20junio%202007.pdf](http://www.observatoriovioencia.org/upload_images/File/DOC1184747918_Informe%20Anual%2028%20junio%202007.pdf)

- *Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres*. En BOE núm. 228, Martes 21 septiembre 2004.

- *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. En BOE núm. 68, Martes 20 marzo 2007.

- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. En BOE núm. 71, Viernes 23 marzo 2007.

- *Manual de Buenas Prácticas. Lenguaje administrativo con perspectiva de Género*, Avilés, Ayuntamiento de Avilés, [s. d.]. En [www.ayto-aviles.es/mujer/pdf/manual-lenguaje-genero.pdf](http://www.ayto-aviles.es/mujer/pdf/manual-lenguaje-genero.pdf)

- MEDINA GUERRA, A. M. (coord.). *Manual del Lenguaje Administrativo no sexista*, Málaga, asociación de Estudios Históricos sobre la mujer de la Universidad de Málaga, 2002.

- *Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan*. En BOE núm. 74, Martes 28 marzo 1995.

- NISSEN, U. K. “Sí, primera ministro. ¿Influye la feminización de los títulos de profesión en la interpretación del masculino en sentido extensivo?”. En *Actas de las VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1991.

- PLATÓN. *La República*, Madrid, Alianza Editorial, primera reimpresión de la primera edición en “Biblioteca temática”, 2000.

- PRIETO DE PEDRO, J. *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid, Cívitas, 1991.

- PRIETO SANCHÍS, L. *Apuntes de teoría del Derecho*, Madrid, Editorial Trotta, 2005.

- *Recommendation No. R (90) 4, of the Committee of Minister to Member States on the elimination of sexism form language (adopted by the Committee of Ministers on 21 February 1990 at the 434<sup>th</sup> meeting of the Ministers' Deputies). Council of Europe.*

- *Reglamento de la Facultad de Derecho. Universitat Pompeu Fabra (Acord del Consell de Govern de 21 de gener del 2004). Consultado en <http://www.upf.edu/fdret/es/organs/reglament.html>*

- *Reglamento de la Junta de la Facultad de Derecho (25 de noviembre de 2004). Consultado en [http://www.derecho.uma.es/documentos/Reglamento\\_JF.pdf](http://www.derecho.uma.es/documentos/Reglamento_JF.pdf)*

- *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho. Universidad de Málaga (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2005). Consultado en [http://www.uah.es/universidad/estatutos\\_normativa/documentos/centros/ReglamentoFacDerecho.pdf](http://www.uah.es/universidad/estatutos_normativa/documentos/centros/ReglamentoFacDerecho.pdf)*

- *Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Universitat de València. Aprobado por Consejo de Gobierno del 14 de junio de 2005. Consultado en*

*<http://centros.uv.es/web/centros/C11/data/estudios/normativa/PDF1.pdf>*

- *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. En BOE núm. 180, Viernes 29 julio 2005.*

- SÁINZ MORENO, F. “Lenguaje jurídico. En *En III Jornadas de Derecho Parlamentario. La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2000.

- SALVADOR CORDERCH, P. “Elementos para la definición de un programa de Técnica Legislativa”. En GRETEL. *Curso de técnica legislativa*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

- STRUNK, W and WHITE, E. B. *The elements of style*, Boston, Allyn and Bacon, third edition, 1979.

- ZAPATERO GÓMEZ, V. “El lenguaje de la Constitución”. En *Anuario Jurídico de La Rioja*, n.º 9, 2003-2004, pp. 11-21.

- WYDICK, R. C. *Plain English for Lawyers*, Durham, Carolina Academic Press, third edition, 1994.